

## El derecho fundamental a la protección en la vejez a través de los impuestos

### The fundamental right to protection in old age through taxes

Ana Sofia de MAGALHÃES E CARVALHO\*

RESUMEN: El tema del artículo que preparamos es “El derecho fundamental a la protección en la vejez a través de los impuestos”, un tema importante por el aumento de la esperanza media de vida en nuestra sociedad, lo que nos lleva a plantearnos y concienciarnos sobre un nuevo problema social: el envejecimiento de la sociedad. Sin embargo, paralelamente al envejecimiento de la población, se ha venido desarrollando un fenómeno que es la discriminación (en los más variados aspectos) de la población envejecida, en función de la edad. Es necesario prevenir, aplicar y crear normas jurídicas protectoras para las personas mayores, que en el futuro serán más numerosas y necesitarán especial cuidado y normas jurídicas adecuadas a su especial condición/vulnerabilidad. De la interpretación conjunta de los artículos 1, 13, 63 y 72 de la Constitución de la República Portuguesa, creemos que se puede afirmar la existencia de un derecho fundamental a la protección en la vejez a través de los impuestos, ya que la dignidad de la persona humana exige especiales medidas de protección en el colectivo de personas mayores, que se presenta como un grupo vulne-

---

\* Graduación en Derecho, Faculdade de Direito da Universidade do Porto. Máster en Derecho Tributario y Fiscal, Universidade do Minho. Estudiante de doctorado en Derecho Público, Universidade Nova de Lisboa. Jueza del Tribunal Administrativo e Fiscal do Porto. Contacto: <[anascarvalho@gmail.com](mailto:anascarvalho@gmail.com)>. Fecha de recepción: 16/08/2022. Fecha de aprobación: 26/09/2022.

nable, especialmente en términos económicos, ya que tiende a depender exclusivamente de los ingresos de pensiones.

**PALABRAS CLAVE:** Vejez; Derechos Fundamentales; Impuestos; Sistema de Seguridad Social; envejecimiento de la población.

**ABSTRACT:** The theme of this article is "The fundamental right to protection in old age through taxes", an important topic due to the increase in average life expectancy in our society, which leads us to consider and raise awareness about a new social problem: the aging of society. However, parallel to the ageing of the population, a phenomenon has been developing, which is discrimination (in the most varied aspects) of the aging population, regarding on age. It is necessary to prevent, implement and create protective legal norms for older persons, which in the future will be more numerous and will need special care and legal norms appropriate to their special condition/vulnerability. From the joint interpretation of articles 1, 13, 63 and 72 of the Constitution of the Portuguese Republic, we believe that the existence of a fundamental right to protection in old age through taxes can be affirmed, since the dignity of the human person requires special protection measures in the group of the elderly, that presents itself as a vulnerable group, especially in economic terms, as it tends to depend exclusively on pension income.

**KEYWORDS:** Old age; Fundamental Rights; Taxes and Social Security System; Ageing of the population.

## I. INTRODUCCIÓN

La dignidad de la persona humana subyace a la existencia de los derechos fundamentales. En la Constitución de la República Portuguesa (en adelante CRP) podemos encontrar una división sistemática de los derechos fundamentales entre derechos, libertades y garantías y derechos económicos, sociales y culturales, siendo los primeros característicamente derechos de protección frente al Estado y los últimos derechos de promoción por parte del propio Estado. Estos diferentes tipos de derechos adquieren diferente importancia en el contexto de la Constitución, es decir, en términos de régimen jurídico.

En Portugal, el concepto de mayor no está del todo claro, existiendo una oscilación entre los 60 y los 65 años: en efecto, en el dominio estadístico, se entiende que es alguien que tiene 65 años o más; desde una perspectiva sociológica, se considera que, en el caso de alguien que ejerció una actividad profesional remunerada, lo que importa es el momento de la jubilación, que varía según la edad; y, hasta hace poco tiempo, la edad de jubilación era normalmente de 65 años<sup>1</sup>.

El artículo 72 de la CRP bajo el epígrafe “Tercera Edad” contiene una referencia específica a las personas mayores, reconociendo sus derechos como Derechos Fundamentales. En los términos de este artículo, corresponde al Estado promover una política para las personas mayores que respete la autonomía personal de las mismas. Esta política de personas mayores no debe basarse únicamente en el apoyo material, sino también en la adopción de medidas sociales y culturales que respeten su autonomía personal y superen el aislamiento y la marginación social. En este sentido, y con la influencia de la Unión Europea, se ha puesto el foco en el envejecimiento activo en varias dimensiones (tanto más cuanto

---

<sup>1</sup> PINHEIRO, Jorge Duarte, *O Direito da Família Contemporâneo*, AA-FDL, 2020, p. 370, nota de pie de página 672.

que esta idea es compatible y promueve la sostenibilidad de la seguridad social).

Por otro lado, la política de la tercera edad no puede ser una política estatista, sino que debe promover la construcción de redes de proximidad, en el marco de la sociedad civil y teniendo en cuenta también, sobre todo, a la familia, institución fundamental de la sociedad (cf. artículo 67.º, nº 1 del CRP) y figura privilegiada en el campo de la vejez.

## II. POLÍTICAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN PORTUGAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN EN LA VEJEZ A TRAVÉS DE LOS IMPUESTOS

Como sabemos, corresponde al legislador democráticamente legitimado implementar la política para las personas mayores.

En cuanto a la política de personas mayores en Portugal, fue en 1983, con el programa del IX Gobierno, que se intensificó el papel de intervención del Estado en relación con las personas mayores.

En el XI Gobierno, la propuesta de flexibilizar la edad de jubilación anticipada y prejubilación, en un intento de gestionar el final de la carrera activa de los trabajadores de edades más avanzadas en función de las necesidades del mercado laboral, parece haber tenido éxito y contribuyó a una pequeña inflexión en la valorización social de los ancianos, pero luego la implementación de tales propuestas conduciría a un rumbo de colisión con la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social.

En efecto, desde entonces, el discurso dominante sobre la seguridad social, particularmente sobre el sistema de pensiones, se basa en un análisis de este sistema desde la perspectiva de los costos, abandonando cada vez más la referencia a su finalidad social. El sistema ahora se centra en el objetivo de reducir la pobreza de

las personas mayores, en lugar de mantener los niveles de vida alcanzados a lo largo de una carrera profesional<sup>2</sup>.

En 2015 se aprobó la Estrategia de Protección a las Personas Mayores (Resolución del Consejo de Ministros nº 63/2015, de 25 de agosto). Este documento reconoce que la edad avanzada tiene especificidades, en particular en materia de atención de la salud, apoyo social y entorno familiar, así como de protección jurídica, que deben ser debidamente reguladas, a fin de garantizar en todas las etapas de la vida el respeto a la dignidad de la persona humana. De hecho, las personas mayores se ven expuestas con frecuencia a prácticas que vulneran sus derechos más básicos, cuya defensa debe ser asegurada. Proporcionando varias medidas para fortalecer los derechos de las personas mayores, este documento falla, en nuestra opinión, por no reforzar/salvaguardar su seguridad económica. En efecto, dado que es necesario seguir desarrollando la protección jurídica de las personas mayores (es decir, en el ámbito civil y penal, tal y como propone la propia Estrategia), no podemos olvidar las pérdidas económicas que han sufrido las personas mayores durante la vigencia del Programa de Asistencia Económico-Financiera, debiéndose fortalecer el sistema de pensiones (en la medida de lo posible) para promover la inclusión social de las personas mayores y alejarlas del riesgo de pobreza.

En efecto, los derechos de las personas mayores adquieren expresión práctica a través de la realización de otros derechos, entre los que destaca la Constitución el derecho a la seguridad económica (que debe ser garantizado naturalmente por el sistema de seguridad social, a través de las pensiones de vejez y jubilación).

En materia de seguridad social, la Constitución de 1976 es la primera de las Constituciones portuguesas que utiliza el término seguridad social, la primera que contiene un artículo dedicado a la seguridad social y la primera que prevé un sistema de seguridad

---

<sup>2</sup> ZILHÃO, Adriano; REIS, José Alberto e NEVES, Pedro, *Proteção aos idosos e pensões no Estado Social em Portugal: breve história e cenários futuros*, José Alberto Reis, Euedito, 2015, p. 1.

social<sup>3</sup> - cf. el artículo 63 de la CRP-, trayendo una serie de preceptos, tendientes a la realización de la democracia económica, social y cultural.

El sistema de seguridad social portugués sufrió varias evoluciones hasta llegar a la seguridad social actual, regulada por la Ley 4/2007, de 16 de enero (que aprueba las bases generales del sistema de seguridad social). Esta ley materializa el denominado derecho a la seguridad social, el cual es universal, inalienable y ejercido en los términos de la Constitución, los instrumentos internacionales aplicables y la ley de bases generales del sistema de seguridad social.

El sistema de seguridad social comprende el sistema de protección social de la ciudadanía, el sistema previdencial y el sistema complementario. A su vez, el sistema de protección social de la ciudadanía comprende el subsistema de acción social, el subsistema de solidaridad y el subsistema de protección familiar. Y el sistema complementario comprende un régimen de capitalización pública y regímenes complementarios de iniciativa colectiva e individual.

Son diversas las contingencias cubiertas por el sistema de seguridad social en general, siendo las contingencias típicas la enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, desempleo, maternidad, gastos familiares y vejez.

Las principales prestaciones sociales aplicables a los mayores y familiares relacionados, incluyéndolos en el respectivo sistema de seguridad social, son las siguientes:

- A nivel del subsistema de acción social: además de las prestaciones en efectivo, actividades de apoyo social a las personas mayores, realizadas en particular en las estructuras residenciales para personas mayores y por los servicios de apoyo a domicilio;
- A nivel del subsistema de protección familiar: el complemento de dependencia;

---

<sup>3</sup> MIRANDA, Jorge, “Breve nota sobre Segurança Social”, in *Estudos em memória do Professor Doutor José Dias Marques*, Almedina, 2007, p. 227.

- A nivel del subsistema solidario: la pensión social de vejez, la pensión de viudez, el complemento solidario de vejez;
- En el sistema previdencial: la pensión de vejez y la pensión de sobrevivencia;
- En el régimen complementario: el régimen de capitalización pública y los regímenes complementarios de iniciativa colectiva e iniciativa individual.

A nivel internacional, también se prevé el derecho a la seguridad social de las personas mayores (artículo 25, apartado 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos), así como a nivel europeo (artículo 23 de la Carta Social Europea) y de la Unión Europea [artículo 34 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFEU)]. Instrumentos vinculantes (cf. artículo 25 de la CDFEU) y de *soft law* llaman la atención sobre la necesidad de reforzar y complementar los derechos de las personas mayores, tanto a nivel de la Unión Europea, como europeo e internacional [cf. Principios de las Naciones Unidas para las Personas Mayores, adoptados por Resolución No. 46/91, de la

Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1991 y la Recomendación CM/ Rec (2014) 2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa].

A nivel de la Unión Europea, la reforma de las pensiones ha estado en estudio desde 2010, año en el que el Libro Verde de la Comisión Europea titulado “Planes de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros” abrió un debate a nivel europeo sobre los principales retos a los que se enfrentan los sistemas de pensiones y sobre cómo la Unión Europea puede apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para proporcionar pensiones adecuadas y sostenibles.

Cientos de oradores respondieron a este desafío de debate, y se expresó el deseo de ver los temas de pensiones abordados de manera integral y coordinada a nivel de la Unión Europea. En 2012 apareció el Libro Blanco denominado “Una Agenda para unas Pensiones Adecuadas, Seguras y Sostenibles”, que recoge los

resultados de la amplia consulta lanzada por el Libro Verde y de la que llegamos a la conclusión de que muchos de los sistemas de pensiones existentes en la Unión Europea deben ajustarse en cierta medida para poder garantizar pensiones adecuadas de manera sostenible. Este Libro Blanco presenta una estrategia destinada a hacer que las pensiones sean adecuadas, sostenibles y seguras en las próximas décadas.

Si bien los desafíos son muchos (en particular los relacionados con los cambios demográficos y la sostenibilidad de las finanzas públicas), existen posibilidades y formas de superarlos. Es necesario actuar e implementar las acciones presentadas en el Libro Blanco, y los Estados miembros, las instituciones europeas y todos los actores, en particular los interlocutores sociales, deben unir fuerzas para dar respuesta juntos y en el ámbito de sus respectivas tareas a los desafíos planteados por el envejecimiento de la población.

En efecto, por diversas razones, especialmente demográficas, el equilibrio financiero de la seguridad social se ve amenazado, por lo que se ha planteado en diversos foros la cuestión de reducir las pensiones ya otorgadas, siendo que tal reducción podría poner en peligro el principio de prohibición del retroceso social y el principio de protección de la confianza.

En el ámbito del régimen jurídico de los derechos económicos, sociales y culturales, como es el caso del derecho a la seguridad social, se encuentra la irreversibilidad social, también conocida como principio de prohibición del retroceso social, que determina que una vez legalmente establecidas las prestaciones sociales, el legislador no puede entonces eliminarlas sin alternativas, ni compensación.

Por otra parte, dado el desequilibrio financiero, la transferencia de algunas de las funciones del Estado en materia social al sector privado o al llamado “Tercer Sector” (conjunto de organismos que, sin ser públicos, realizan actividades de interés público) constituye un nuevo desafío para el Estado, que en vez de ser un prestador de servicios aparece como un regulador. Sin embargo,

en esta materia se requiere cautela, ya que los individuos pueden estar expuestos a niveles inaceptables de riesgo económico, quedando a merced de los riesgos inherentes a los mercados de capitales<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta las siguientes premisas fundamentales:

- a) La creciente insuficiencia de la capacidad de cobertura de la seguridad social;
- b) Las personas mayores están sujetas a una tasa de exposición al riesgo de pobreza superior al 20%, así como a la exclusión social de este colectivo;
- c) Los mayores cada vez quieren pasar más tiempo en sus casas incluso en edades más avanzadas;

Es posible seguir las sugerencias de cambio de Fernando Ribeiro Mendes<sup>5</sup> en materia de prestaciones sociales, de las cuales destacamos las siguientes:

- a) Revisión de la atribución de las pensiones de sobrevivencia en el sentido de que la atribución debe ser limitada en valor absoluto y, por encima de ese límite, estar sujeta a la verificación de la condición de recursos del beneficiario;
- b) Incremento de las prestaciones orientadas a otros riesgos de longevidad -dependencia y enfermedad crónica, exclusión social de las personas mayores- tanto en efectivo como en la prestación de cuidados, de forma selectiva, sujetas a estrictas condiciones de elegibilidad de los beneficiarios;
- c) En cuanto a la financiación, el abandono del sistema de reparto, al no ser viable por desaparecer la ventaja de bienestar que le otorgaba en el pasado una demografía más joven, y la responsabilidad individual frente a los nuevos riesgos de la longevidad, a través del

---

<sup>4</sup> Cf. SILVA, Filipe Carreira da, *O Futuro do Estado Social*, Fundação Francisco Manuel dos Santos, 2013, pp. 72-73.

<sup>5</sup> Cfr. MENDES, Fernando Ribeiro, *Segurança Social – o futuro hipoteca-do*, Fundação Francisco Manuel dos Santos, 2011.

ahorro de los hogares, aumentando la adecuación de la renta disponible total en la vejez y no sólo de las pensiones públicas, lo que, por otra parte, mejorará el legado para las generaciones futuras, al aumentar las posibilidades de inversión en la economía nacional;

- d) La discusión sobre nuevas medidas de reforma debe emprenderse cuanto antes, dado que no existe un verdadero estado de bienestar sostenible en el largo plazo si no se salvaguarda un fuerte crecimiento económico y una sólida base ética, basada en la equidad entre generaciones.

En efecto, en esta materia es fundamental tener en cuenta el principio de equidad intergeneracional, también conocido como principio de tutela de las generaciones futuras (defendida en particular por Fernando Ribeiro Mendes, João Carlos Loureiro y Joaquim Freitas da Rocha). Joaquim Freitas da Rocha, asumiendo que existe un deber ético de salvaguardar las condiciones de existencia de las generaciones futuras y que éste se materializa luego en una imposición de carácter jurídico, considera que, en materia de protección social, el respeto a las generaciones futuras impone “un conjunto de políticas financieras responsables, que deben pasar inmediatamente por una gestión rigurosa de los gastos, ya sea anticipándolos y evitándolos (por ejemplo, mediante campañas de promoción de la buena salud y la consiguiente prolongación de la vida laboral y el aumento de la edad de jubilación), o dotándolos de mayor selectividad en su ejecución, controlando la asignación de beneficios (entregándolos efectivamente a quienes los necesitan)”<sup>6</sup>.

Por otro lado, y considerando como tributos las contribuciones obligatorias a la seguridad social, así como que el incremento tributario se ve exacerbado por la vigencia de dos sistemas,

---

<sup>6</sup> ROCHA, Joaquim Freitas da, “*Breves reflexões sobre responsabilidade colectiva e finanças públicas*”, dezembro de 2012, p. 140. Consultado en: <<http://repositorium.sdum.uminho.pt/bitstream/1822/22403/4/Responsabilidade%20e%20Finan%C3%A7as%20p%C3%BAblicas.pdf>> (15.08.2022).

el tributario y el de seguridad social, no siempre coordinados o alineados (Glória Teixeira<sup>7</sup>), opinamos que a las sugerencias de Fernando Ribeiro Mendes en materia de reforma de la seguridad social, se debe sumar una medida, medida también defendida por Glória Teixeira, siguiendo la estela de David Williams, que sería la integración del sistema de seguridad social y el tributario en materia de pagos, siguiendo los ejemplos inglés y holandés que abordan de forma conjunta las cuestiones relativas al IRPF y las cotizaciones obligatorias a la seguridad social, implementando los denominados *tax credits*<sup>8</sup>. Básicamente, es una implementación práctica de la teoría defendida por Jorge Miranda. Según este autor, los derechos sociales están sujetos a la reserva de lo posible y las respectivas normas de desarrollo deben entenderse en estos términos:

1. Cuando se verifiquen condiciones económicas favorables, estas normas deberán ser interpretadas y aplicadas de tal manera que se extraiga la máxima satisfacción de las necesidades sociales y la realización de todos los beneficios;
2. Por el contrario, en ausencia de tales condiciones -especialmente por recesión o crisis financiera- las prestaciones deberán ser adecuadas al nivel de sostenibilidad existente, con posible reducción de sus beneficiarios o de sus cuantías;
3. Situaciones de escasez de recursos o de excepción constitucional pueden causar la suspensión de estas o aquellas normas -no las normas constitucionales atribuyendo los derechos a que se refieren (insisto), pero retomarán su vigencia, a corto o medio plazo, tan pronto como se restablezca la normalidad de la vida colectiva.

---

<sup>7</sup> TEIXEIRA, Glória, *Manual de Direito Fiscal*, 3ª edição, Almedina, 2015, p. 191.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 193 y TEIXEIRA, Glória (coord.), *Tributação do Trabalho Dependente*, Vida Económica, 2000.

Existe una constante relación necesaria entre la realidad constitucional y el estado de vigencia de las normas, entre la capacidad del Estado y la sociedad y los derechos derivados de las prestaciones, entre los bienes económicos disponibles y los bienes jurídicos inseparables de ellos. Por tanto, debe concluirse: 1) Sólo lo posible es obligatorio; 2) pero todo lo posible se vuelve obligatorio.<sup>9</sup>

Téngase en cuenta que en 2015 Portugal avanzó en la regla de la tributación separada de las personas físicas, abandonando a las familias como unidades individuales en términos del Impuesto de Renta sobre Personas Físicas, salvo que exista la opción de tributación conjunta y en ese impuesto la informatización es una realidad (cf. Portal das Finanças y E-Fatura), estando el camino abierto para una posible integración de los sistemas si tal correspondiera a la voluntad política.

Analizando el sistema tributario portugués en términos de medidas legislativas relacionadas con la vejez en términos de los diferentes Códigos Tributarios y legislación complementaria que consideramos relevante, llegamos a las siguientes conclusiones:

- a) Muchas cuestiones relacionadas con las personas mayores ya han sido tenidas en cuenta en la legislación fiscal, muchas de ellas conducentes a desgravaciones fiscales (cf. Impuesto de Renta sobre Personas Físicas, Código de Contribuciones y Estatuto de Beneficios Fiscales). En todo caso, siempre hay una tendencia a la reducción de los beneficios fiscales, así como la introducción de contribuciones extraordinarias, ya sea por razones políticas o económicas, situaciones que contribuyen a una mayor precariedad entre las personas mayores;
- b) En cuanto al Código del Impuesto sobre el Valor Añadido, si bien son dignas de elogio las exenciones otorgadas en la materia y la tributación de algunos bienes y servicios a tasa reducida, se debe tener en cuenta una visión integral de la vida de las personas mayores y, en ese sentido, promover, siempre que sea posible, la tri-

---

<sup>9</sup> MIRANDA, Jorge, “Os novos paradigmas do Estado Social”, in *Revista da Faculdade de Direito da Universidade do Porto*, ano IX - 2012, 2013, p. 195.

butación de los bienes de primera necesidad a tipo reducido;

- c) Son de aplaudir las exenciones subjetivas otorgadas a las Instituciones Privadas de Solidaridad Social (mecanismos de seguridad social no públicos) en materia de Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto Predial;
- d) A pesar de todo, el sistema tributario en torno a las personas mayores está constituido por el uso casi exclusivo de la técnica de los beneficios tributarios, lo cual es insuficiente, debiendo existir una articulación entre las medidas tributarias y el resto de las medidas (jurídicas o otras), en el sentido de atender las necesidades de este grupo vulnerable.

Así, nos resta concluir que urge una interpretación conjunta de los artículos 1, 13, 63 y 72 de la CRP en el sentido de la existencia de un derecho fundamental a la protección en la vejez a través de los impuestos, ya que la dignidad de la persona humana requiere medidas especiales de protección del colectivo de personas mayores, que se presenta como un grupo vulnerable, especialmente en términos económicos, ya que tienden a depender exclusivamente de los ingresos de pensiones. Este derecho, acogido al régimen constitucional de los derechos fundamentales, implicaría lo siguiente:

- a) Un significado positivo, en el sentido de promover la protección del grupo vulnerable (ancianos) a través de medidas tributarias;
- b) Un sentido negativo, en el sentido de que el Estado está obligado a no adoptar medidas tributarias que discriminen negativa e injustificadamente al grupo vulnerable (así como, cuando existan, el Estado debe eliminarlas).

Creemos que esta interpretación en el sentido de la existencia de este derecho refleja las exigencias de las Constituciones reales portuguesa y europea. De hecho, en palabras de Paulo Bonavides, “los juristas del Estado Social, al interpretar la Constitución, son

fervientes apasionados por la justicia; traen el principio de proporcionalidad en la conciencia, el principio igualitario en el corazón y el principio libertario en el alma; quieren la Constitución viva, la Constitución abierta, la Constitución real”<sup>10</sup>.

### III. CONCLUSIÓN

El artículo 72 de la CRP bajo el epígrafe “Tercera Edad” consagra derechos específicos de las personas mayores, como derechos sociales típicos, a los que corresponden ciertas imposiciones y obligaciones estatales. Según Jorge Gracia Ibáñez<sup>11</sup>, los derechos económicos, sociales y culturales necesitan, para su efectiva realización, de la acción positiva de los poderes públicos, que debe incluir como condición previa medidas legislativas, políticas públicas y sociales, planes y programas de acción, organización de servicios básicos e infraestructuras para la efectiva realización de los derechos materiales de protección y bienestar de los sujetos y grupos protegidos. De hecho, el desarrollo de los derechos humanos, específicamente de los derechos sociales, impone la necesidad de que los Estados implementen políticas familiares adecuadas, incluidas las políticas destinadas a garantizar el bienestar de las personas mayores.

También es fundamental salvaguardar el derecho a la seguridad económica de las personas mayores, y la protección añadida que les corresponde en razón de los deberes especiales de protección que exige la dignidad de la persona humana (en este sentido, Gomes Canotilho, Vital Moreira y Bacelar Gouveia), lo que debe dar lugar a medidas de discriminación positiva cuando sea necesario (es decir, promover el envejecimiento activo, en línea con

---

<sup>10</sup> BONAVIDES, Paulo *apud* CUNHA, Paulo Ferreira da, *Direito Constitucional Geral*, Quid Juris, 2006, p. 268.

<sup>11</sup> GRACIA IBÁÑEZ, Jorge, *El maltrato familiar hacia las personas mayores*, Prensas Universitarias Zaragoza, 2012, p. 77.

la tendencia europea), y no de discriminación negativa injustificada. Cabe señalar que se trata de un grupo de personas mucho más sensibles al impacto de las medidas, pues nos referimos a un segmento de la población que, en su mayor parte, se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad y dependencia y que, por causas naturales relacionadas con su edad (y muchas veces de salud), no es capaz de reorientar su vida en el caso de un cambio inesperado en las circunstancias.

Sólo con un enfoque transversal será posible asegurar, como resultado de los artículos 1, 13, 63 y 72 de la CRP, la obligación del Estado de desarrollar políticas dirigidas a garantizar el bienestar de las personas mayores, en particular en materia de fiscalidad y seguridad social.

